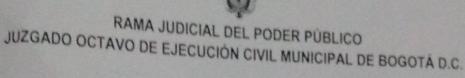
REPUBLICA DE COLOMBIA



3 1 MAR. 2016

Proceso:

Ejecutivo Singular.

Radicación:

2011-0632

Por ser procedente la anterior solicitud, se le reconoce personería a Claribel Cubillos Mancipe, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada sustituta de la parte demandante –fl. 69 cd. 1-

Se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a adelantar las diligencias encaminadas a obtener el pago de la obligación materia de recaudo, como quiera que no se evidencia esfuerzo alguno en aras de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍRE

Juzgado Octavo Civil &

Cd

Por anotación en estado Nº O T de esta fecho notificado el auto anterior. Fijado a las a 00 am